

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, COMO AUXILIAR GENERAL DE LA LXIII SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA QUE SE REQUIERE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA DIPUTADA DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA, EN LO SUCESIVO "EL PODER LEGISLATIVO" Y POR OTRA PARTE FELIPE DE JESUS ALMAGUER TORRES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - Por su parte declara "EL PODER LEGISLATIVO" lo siguiente:

1.- Que es el depositario del Poder Legislativo local, en los términos de los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente a la fecha de la celebración del presente instrumento.

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 fracción I del inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se celebra este contrato por conducto de la Diputada DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN en su Carácter de Presidenta de la Diputación permanente, quien cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para obligarse en nombre y representación de esta Soberanía, la cual se compromete en los términos convenidos del presente instrumento.

Es facultad de "EL PODER LEGISLATIVO" a través de la Junta de Coordinación Política proponer e instrumentar la política de presentación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento de la administración pública de este congreso, contratándolos con apego a la normatividad aplicable, atribuciones que se encuentran previstas en los artículos 73 de la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

3.- "EL PODER LEGISLATIVO" hace necesario contratar los servicios y procede a la contratación del "EL PRESTADOR" por tiempo **determinado**, en virtud del **apoyo temporal** que se requiere para la sexagésima tercera legislatura LXIII, del Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí.

Siendo ésta la causa extraordinaria que da origen al presente contrato.

4.- Que las erogaciones que se derivan del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal número 1100-601-5200-12110-1, que ha sido designada para cubrir el pago que se deriva de este contrato y por ser dicha partida la que da origen al presente.

5.- Para los efectos del presente contrato "EL PODER LEGISLATIVO" señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Pedro Vallejo Número 200, Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDA. - Por su parte "EL PRESTADOR" declara lo siguiente:

1.- Ser de nacionalidad mexicana mayor de edad con domicilio en la calle [REDACTED] CEL. [REDACTED] de su registro [REDACTED] ELIMINADO 2

[REDACTED] ELIMINADO 1 federal de contribuyentes es ELIMINADO 3

2. - Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato y que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se contratan.

3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos y condiciones del presente contrato; asimismo, tiene interés y cuenta con los medios técnicos, financieros y experiencia necesarios para llevar a cabo el objeto de este contrato.

4.- Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante "EL PODER LEGISLATIVO" de la calidad de la prestación del servicio.

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al momento de celebrar el presente contrato no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 51, 58 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. - Declaran ambas partes:

1.- Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

2.- Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen, son conformes en sujetarse y obligarse, han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL PODER LEGISLATIVO" contrata y "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio como **Auxiliar General para la Sexagésima Tercera Legislatura**, conforme al esquema a realizar y propuesto por "EL PODER LEGISLATIVO" el cual se establece en el punto número 3, del apartado de las declaraciones de este último, el cual se requiere de manera **temporal y extraordinaria** que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, sin que signifiquen subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, siendo esta la causa extraordinaria que da origen al presente contrato, mismo que se celebra en los términos del código civil del estado de San Luis Potosí en los que se refiere a la prestación de los servicios y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA. "EL PODER LEGISLATIVO" pagara al "EL PRESTADOR" la cantidad mensual de \$36,579.34, (Treinta y seis mil quinientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N) menos la retención correspondiente al impuesto sobre la renta, dicha cantidad será pagada por el concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios que se han contratado según la cláusula que antecede; la cual será cubierta en dos parcialidades de \$18,289.67 (Dieciocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 67/100 M.N) cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto y la contraprestación será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios establecidos en la ley I.S.R y no causara impuesto al valor agregado de conformidad con la citada ley.

TERCERA. "EL PRESTADOR" solicita a "EL PODER LEGISLATIVO" que los pagos que contraprestación a sus servicios le haga esta última, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre. "EL PRESTADOR" acepta y conviene que en caso de omitir la firma y entrega del recibo correspondiente o cualquier documentación que le sea requerida, o no realice el servicio profesional a que se obliga, faculta a "EL PODER LEGISLATIVO" para que le sea retenido el pago a su favor, hasta que cumpla con dichas omisiones.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, así como en cumplimiento al acuerdo JCP/LXIII-III/036/2023 por la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 01 de Enero de 2024 al 31 de Marzo de 2024, para ambas partes. Por lo anterior, desde este momento "EL PRESTADOR" y el "EL PODER LEGISLATIVO" pactan que en caso de que "EL PRESTADOR" preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, se entiende que "EL PRESTADOR" los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindeando de toda responsabilidad a "EL PODER LEGISLATIVO".

La vigencia del presente contrato es forzosa para EL PRESTADOR y voluntaria para el "EL PODER LEGISLATIVO", quedando sujeto en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por la cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal 1100-601-5200-12110-1, en el caso de agotarse esta previamente, el término de la vigencia se dará anticipada, así como para Única y exclusivamente para la Sexagésima Tercera Legislatura.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, por lo que de ninguna forma podrá entenderse la existencia de continuidad de los servicios pactados.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados, así como las especificaciones que requiere el servicio contratado. Las partes reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación y cooperación de las partes es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Por lo que en caso de incumplimiento "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL PODER LEGISLATIVO" y este último podrá retener el pago del servicio a "EL PRESTADOR" hasta su cumplimiento a entera satisfacción de "EL PODER LEGISLATIVO", y de lo contrario se podrá optar por efectuar el descuento directo del entero del pago que deba cubrir durante el período en que ocurra la falta, debiendo entregar "EL PRESTADOR" una nota de crédito que se aplicará en el pago correspondiente y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL PODER LEGISLATIVO" está facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL PODER LEGISLATIVO". De igual forma, "EL PODER LEGISLATIVO" cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que, en este supuesto, no se entenderá inobservancia de esta cláusula.

SEPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL PODER LEGISLATIVO" podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" expresándole la causa o causas de la rescisión y la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, en los siguientes casos:

- a) SI "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- b) SI "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente a la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días en un periodo de 30 días naturales.
- c) SI "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL PODER LEGISLATIVO" le ha contratado y que esta no acepte por deficiente.
- d) SI "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL PODER LEGISLATIVO" en plazo establecido.
- e) SI "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL PODER LEGISLATIVO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- f) SI "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL PODER LEGISLATIVO".
- g) SI "EL PRESTADOR, no realiza su informe de actividades de manera trimestral, desglosado por mes, a la Coordinación de Servicios Internos del "poder Legislativo".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por la voluntad de alguna de las partes, concurran razones de interés general, presupuestal, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 días de antelación a la fecha en que se desea finalizar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial, la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad del prestador, cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL PODER LEGISLATIVO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedido ni transmitido a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

EL PRESTADOR se obliga como única responsable para el caso de que, derivado de la prestación del servicio contratado como auxiliar general administrativo le sea reclamado a **"EL PODER LEGISLATIVO"** alguna acción legal; le sea instaurado algún procedimiento administrativo de investigación, o en su caso le sea impuesta multa, sanción o condena de autoridad administrativa o judicial; por lo que en ese supuesto, **"EL PRESTADOR"** se compromete a sacar en paz y a salvo a **"EL PODER LEGISLATIVO"** y ser la única responsable y asumir todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA TERCERA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que sugieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, lo pactado expreso de las partes en este contrato no da pauta origen a relación laboral alguna entre **"EL PODER LEGISLATIVO"** y **"EL PRESTADOR"** dada la

naturalidad del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, mala fe, engaño, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente.

DECIMA CUARTA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigentes en el estado de san Luis potosí y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que sean aplicables dichas disposiciones.

DECIMA QUINTA. Para la interpretación cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la Ciudad de San Luis Potosí S.L.P. al día 01 de enero de 2024.

POR "EL PODER LEGISLATIVO"

DIP. DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN

C.P. ERENDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMIREZ

OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

POR "EL PRESTADOR"

FELIPE DE JESUS ALMAQUER TORRES

LIC. OMAR DAVID MARTINEZ ARRIAGA

TESTIGO

ELIMINADO 1: DOMICILIO; ELIMINADO 2: TELÉFONO; ELIMINADO 3: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Motivación: El domicilio, la edad, teléfono, CURP, RFC, fotografía, clave de elector, sección, el OCR.